



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario PODEMOS CANTABRIA, según lo establecido en el artículo 118 y concordantes del vigente Reglamento del Parlamento de Cantabria, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017.

Santander a 27 de enero de 2016



José Ramón Blanco Gutierrez

Portavoz suplente del G.P. PODEMOS CANTABRIA

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2017**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

ENMIENDA n.º 1

Enmienda de Supresión

Se suprime el Artículo 1 del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 sobre modificación de las tasas aplicables por la Consejería de Sanidad, establecidas por Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria

Motivación: Porque se considera necesario.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2017**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

ENMIENDA n.º 2

Enmienda de Supresión

Se suprime el Artículo 2 del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 sobre modificación de las tasas aplicables por la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, establecidas por Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria.

Motivación: Porque se considera necesario.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2017**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

ENMIENDA n.º 3

Enmienda de Supresión

Se suprime el apartado uno del Artículo 3 del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 sobre modificación de las tasas aplicables por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, establecidas por Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria.

Motivación: Porque se considera necesario.

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2017

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA.

ENMIENDA n.º 4

Enmienda de Modificación

Se modifica el apartado uno del Artículo 4 del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 sobre modificación de las tasas aplicables por la Consejería de Presidencia y Justicia, establecidas por Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria que queda redactado como sigue:

UNO.- Se procede a la modificación de la Tasa "1.- Tasa por inscripción en las pruebas de acceso a la Función Pública del Gobierno de Cantabria", de las aplicables por la Consejería de Presidencia y Justicia, que queda regulada del siguiente modo:

1.- Tasa de inscripción en las pruebas de acceso a la Función Pública del Gobierno de Cantabria.

Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la inscripción en las convocatorias de selección de personal para acceder a la Función Pública del Gobierno de Cantabria.

Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten la inscripción para realizar las pruebas de ingreso en la Función Pública del Gobierno de Cantabria.

Exenciones.- Estarán exentos del pago de esta tasa:

- Quienes se encuentren en situación legal de desempleo, estando inscritos como demandantes de empleo con al menos un mes de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo.

- Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

- Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2017**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

ENMIENDA n.º continuación 4

análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

- Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas; para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas.

Devengo.- La tasa se devengará en el momento de presentar la solicitud. Tarifas.- La tasa se exigirá de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo A1: 30,00 euros.
- Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo A2: 30,00 euros.
- Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo C1. 11,99 euros.
- Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo C2: 11,99 euros.
- Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo Agrupaciones Profesionales: 11,99 euros.

Motivación: Porque se considera necesario.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2017**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

ENMIENDA n.º 5

Enmienda de Supresión

Se suprime el apartado dos del Artículo 4 del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 sobre modificación de las tasas aplicables por la Consejería de Presidencia y Justicia, establecidas por Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria.

Motivación: Porque se considera necesario.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2017**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

ENMIENDA n.º 6

Enmienda de Supresión

Se suprime el Artículo 5 del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 sobre modificación de las tasas aplicables por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, establecidas por Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria.

Motivación: Porque se considera necesario.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2017**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

ENMIENDA n.º 7

Enmienda de Supresión

Se suprime el apartado uno del Artículo 6 del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 sobre modificación de las tasas aplicables por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, establecidas por Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria.

Motivación: Porque se considera necesario.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2017**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

ENMIENDA n.º 7

Enmienda de Supresión

Se suprime el Artículo 7 del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 sobre actualización de Tasas de la Administración del Gobierno de Cantabria y de sus Entes de Derecho Público establecidas por Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria.

Motivación: Porque se considera necesario.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2017**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

ENMIENDA n.º 9

Enmienda de Supresión

Se suprime el Artículo 8 del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 sobre modificación de la Ley de Cantabria 2/2014, de 26 de noviembre, de Abastecimiento y Saneamiento de aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Motivación: Porque se considera necesario.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2017**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

ENMIENDA n.º 10

Enmienda de Adición

Se incluye un nuevo apartado 4º al artículo 9 de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria modificado por el apartado uno Artículo 9 del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 sobre modificación de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria que queda redactado como sigue:

“4. En la fijación de las tasas se tendrá en cuenta, la capacidad económica de las personas que deben satisfacerlas.”

Motivación: Porque se considera necesario.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2017**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

ENMIENDA n.º 11

Enmienda de modificación

Se modifica el apartado TRES del Artículo 11 del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 sobre modificación de la Ley de Cantabria 17/2006, de 16 de diciembre, de Control Ambiental Integrado

TRES.- Se modifica el artículo 45 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 16 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que queda redactado como sigue:

Artículo 45. Sanciones aplicables y concreción de su importe.

1. Las infracciones tipificadas en el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones:

a) En el caso de infracción muy grave:

- Multa desde 300.001 hasta 3.000.000 euros.
- Suspensión definitiva, total o parcial, de la actividad.
- Suspensión temporal, total o parcial, de la actividad por periodo no inferior a dos años ni superior a cinco.
- Inhabilitación definitiva para el ejercicio de la actividad.
- I

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2017

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

ENMIENDA n.º continuación

- Inhabilitación temporal para el ejercicio de la actividad, por periodo no inferior a un dos años ni superior a cinco.

- Prohibición de contratar con la Administración Autonómica durante un periodo máximo de diez años.

b) En el caso de infracción grave:

- Multa desde 30.001 hasta 300.000 euros.

- Suspensión temporal, total o parcial, de la actividad por periodo no inferior a 6 meses y máximo de dos años.

- Inhabilitación temporal para el ejercicio de la actividad por periodo no inferior a seis meses y máximo de dos años.

c) En el caso de infracción leve: -
Multa desde 500 hasta 30.000 euros.

2. El cómputo de las sanciones contempladas en este artículo que se encuentren sujetas a un periodo temporal, dará comienzo una vez que éstas hayan adquirido firmeza en vía administrativa.

3. Los órganos competentes para imponer las distintas sanciones, podrán exigir al infractor o infractores, como obligación accesorias, la reposición o restauración de las cosas al estado anterior a la infracción cometida, así como, en su caso, a abonar la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados a las Administraciones Públicas, en la cuantía que objetivamente se determine en el propio expediente.

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2017

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

ENMIENDA n.º continuación ((

4. En caso de incumplimiento de las obligaciones accesorias impuestas, se podrá acordar la imposición de multas coercitivas de hasta diez mil euros (10.000 €) reiteradas a cada transcurso del plazo inicialmente concedido.

5. Si, iniciado un procedimiento, el inculpado reconoce su responsabilidad y acredita haber rectificado de manera voluntaria las circunstancias constitutivas de la infracción cometida, el procedimiento se podrá resolver directamente con la imposición de la sanción que corresponda.

Quando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se haya justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada, en su caso, a la reparación del daño y desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

6. La resolución firme en vía administrativa de los expedientes sancionadores por faltas graves y muy graves será hecha pública, una vez notificada a los interesados, tras resolver en su caso sobre los aspectos confidenciales de su contenido y previa disociación de los datos de carácter personal a los que se refiere

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2017**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

ENMIENDA n.º continuación

el artículo 3.a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, salvo en lo que se refiere al nombres, apellidos, denominación y razón social de las personas físicas o jurídicas responsables. Con este fin, se recabará con carácter previo el

7. oportuno informe de la Agencia Española de Protección de Datos o la autoridad autonómica que corresponda.”

Motivación: Porque se considera necesario.

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2017

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

ENMIENDA n.º 12

Enmienda de Adición

Se adiciona un nuevo artículo 54 al apartado QUINTO del Artículo 11 del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 sobre modificación de la Ley de Cantabria 17/2006, de 16 de diciembre, de Control Ambiental Integrado con el texto que sigue:

“54. Garantías del régimen sancionador

1. Las organizaciones representativas y asociaciones entre cuyos fines se encuentre la promoción, defensa y protección de los espacios y recursos naturales, de la flora y de la fauna, tendrán la consideración de interesados en estos procedimientos en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Contra el acuerdo de archivo de las actuaciones o la resolución desestimatoria, expresa o tácita, de la denuncia o puesta en conocimiento de la administración de posibles infracciones previstas en esta ley o en las que establezcan las comunidades autónomas en ejercicio de sus competencias, las organizaciones y asociaciones anteriormente referidas estarán legitimadas para interponer los recursos o, en su caso, las acciones que consideren procedentes como representantes de intereses generales.
3. La legitimación activa que se otorga a las citadas organizaciones y asociaciones, en ningún caso supondrá trato preferente cuando sean denunciadas o se las considere presuntas infractoras por la administración competente.”

Motivación: Porque se considera necesario

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2017**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

ENMIENDA n.º 13

Enmienda de Supresión

Se suprime el apartado QUINTO del Artículo 18 del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 sobre modificación Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria

Motivación: No existe un apartado 4 del artículo 54 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria.

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2017

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

ENMIENDA n.º 4

Enmienda de Adición

Se adiciona un nuevo apartado QUINTO al Artículo 11 del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 sobre modificación Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria con el texto que sigue:

QUINTO.- Se incorpora un nuevo artículo 139 a la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, que queda redactado como sigue:

"139. Garantías del régimen sancionador

1. Las organizaciones representativas y asociaciones entre cuyos fines se encuentre la promoción, defensa y protección del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico, tendrán la consideración de interesados en estos procedimientos en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Contra el acuerdo de archivo de las actuaciones o la resolución desestimatoria, expresa o tácita, de la denuncia o puesta en conocimiento de la administración de posibles infracciones previstas en esta ley o en las que establezcan las comunidades autónomas en ejercicio de sus competencias, las organizaciones y asociaciones anteriormente referidas estarán legitimadas para interponer los recursos o, en su caso, las acciones que consideren procedentes como representantes de intereses generales.
3. La legitimación activa que se otorga a las citadas organizaciones y asociaciones, en ningún caso supondrá trato preferente cuando sean denunciadas o se las considere presuntas infractoras por la administración competente."

Motivación: Porque se considera necesario

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2017**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

ENMIENDA n.º 15

Enmienda de modificación

Se modifica el apartado DOS del Artículo 27 del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 sobre modificación de la Ley 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales que queda como sigue:

DOS.- Se modifica el artículo 19 de la Ley 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, en los siguientes términos:

“Artículo 19. Ingreso.

1. Corresponde a los Ayuntamientos aprobar la plantilla del respectivo Cuerpo de Policía Local, que integrará todos los puestos de trabajo correspondientes a cada categoría de personal, así como adecuar la estructura del Cuerpo a las escalas y categorías previstas en esta Ley.
2. El ingreso en los Cuerpos de Policía Local se realizará por la categoría de policía por medio de oposición libre, según las respectivas bases de las convocatorias que, en todo caso, deberán contener los requisitos exigidos en la presente Ley y ajustarse a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.
3. Los aspirantes a ingresar en los Cuerpos de Policía Local de Cantabria deberán tener la nacionalidad española, reunir los demás requisitos generales para poder participar en los procesos selectivos establecidos en la normativa básica de Función Pública y, además, los siguientes:

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2017

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

ENMIENDA n.º continuación 15

- a) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B. Asimismo, los aspirantes deberán estar en posesión del permiso de conducción de la clase A previsto en el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, o el de la clase A2 a que se refiere el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.
- b) Tener una estatura mínima de 1,65 metros los hombres y de 1,60 metros las mujeres.
- c) Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas, que se prestará mediante declaración del solicitante.

4. Todos los requisitos deberá reunirlos el aspirante en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias de la convocatoria correspondiente.

5. Las pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local por la categoría de policía serán de carácter teórico y práctico y en las mismas se incluirá, en todo caso, un reconocimiento médico, un examen psicotécnico, pruebas físicas y pruebas de capacitación de conocimientos generales, así como conocimientos específicos en materias relacionadas con el ejercicio profesional.

6. Una vez finalizada la fase de oposición, los aspirantes deberán superar un curso básico de formación teórico-práctica en la Escuela Autonómica de Policía Local. El curso se realizará como máximo en el plazo de tres meses después de haber superado la oposición de ingreso.

Durante la realización de este curso, los aspirantes tendrán la consideración de funcionarios en prácticas, con los derechos y obligaciones inherentes a esta situación."

Motivación: Porque se considera necesario

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2017**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

ENMIENDA n.º 16

Enmienda de Adición

Se incorpora un nuevo artículo 28 al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 con el siguiente texto:

Artículo 28.- Modificación del Decreto 23/1984, de 21 de mayo, por la que se autoriza la creación de la Sociedad de Desarrollo Regional de Cantabria.

Se incorpora un nuevo apartado 2º a la Disposición Final Primera con el siguiente texto:

2. SODERCAN quedará adscrita a todos los efectos bien a la Consejería de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo o bien a la Consejería de Hacienda, Economía y Comercio o aquellas que asuman las competencias en materia de industria o economía.

Motivación: Porque se considera necesario

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2017

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

ENMIENDA n.º 17

Enmienda de modificación

Se modifica la DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 sobre Exoneración de garantías para el cobro anticipado de ayudas para el fomento de la rehabilitación edificatoria cuyo texto queda como sigue:

“DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Exoneración de garantías para el cobro anticipado de ayudas para el fomento de la rehabilitación edificatoria.

Con efectos 1 de enero de 2017, el abono de las subvenciones que tengan por objeto el fomento de la rehabilitación edificatoria podrá realizarse, en atención a lo que se establezca en las correspondientes bases reguladoras, de forma anticipada hasta en un 100 por 100 de su cuantía, sin necesidad de previa constitución de garantías, no siendo de aplicación lo previsto con carácter general en desarrollo del artículo 16.3.k) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Lo establecido en esta disposición será de aplicación, siempre que el beneficiario acredite en el momento de la solicitud, que es propietario, como mínimo, del cincuenta por ciento de la vivienda o edificio objeto de la actividad subvencionada y tenga la condición de pequeño propietario o comunidad de vecinos para el caso de los edificios.”